



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MU MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO

Auto Terminacion Proceso Ejecutivo Pago Obligacion
Ejecutivo Rad.No.54-418-40-89-001-2019-00034-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: JOSE ORLANDO DIAZ RIVERA..

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL, Lourdes, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo con medida cautelar Rad. 54-418 40-89-001-2019-00034-00, instaurado por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA mediante apoderado judicial contra JOSE ORLANDO DIAZ RIVERA para decidir sobre el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, donde solicita la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, manifestando que desaparecieron las causas que dieron origen a la acción ejecutiva, toda vez que la demandada canceló la obligación quedando saldada la misma en su totalidad.

De conformidad al artículo 461 del Código General del Proceso, si antes de rematarse el bien se presenta escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, se declarará terminado el proceso y se dispondrá la cancelación de los embargos.

Por lo anterior y siendo procedente, este Despacho accede a lo solicitado por el señor Apoderado de la parte demandante Dr. RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA declarando la terminación del presente proceso ejecutivo a favor de YARIMA RMOLINA GUERRERO, ordenando levantar las medidas cautelares decretadas dentro del mencionado proceso,

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE LOURDES, NORTE DE SANTANDER,

R E S U E L V E:

1. DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular Rad.NO.54-418-40-89-001-2019-00034-00, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante apoderado judicial, **POR PAGO TOTAL DE**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO

LA OBLIGACION a favor de JOSE ORLANDO DIAZ RIVERA, tal como se expresó en la parte motiva del presente auto.

2. Como consecuencia de lo anterior, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por no existir solicitud de REMANENTE y el desglose de los documentos que dieron origen a la demanda, archivando el proceso y dejando constancia en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
LOURDES, NORTE DE SANTANDER**

*El presente auto se notifica por anotación en
ESTADO hoy catorce (14) de septiembre de dos
mil veinte (2020), siendo las 7:00 a.m.*

El Secretario,

WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRIGUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO

Lourdes, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	FIJACION CUOTA ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS
DEMANDANTE:	ELIZ SULAY REMOLINA GELVEZ
MENOR:	EMILY LUCERO LLANEZ REMOLINA
DEMANDADO:	LUIS CARLOS LLANEZ ALVAREZ
RADICADO No.	54418-40-89-001- 2020-00025-00.

Correspondió conocer del presente asunto y por haber sido presentado en debida forma y encontrarse reunidas las exigencias del Art.411 del C.C, Art.397 C.G.P, se dispone:

ADMITIR la anterior demanda de Fijación de Cuota alimentaria, Custodia y Regulación de visitas, promovida por ELIZ SULAY REMOLIA GELVEZ en causa propia, en representación de su menor hija EMILY LUCERO LLANEZ REMOLINA contra el señor LUIS CARLOS LLANEZ ALVAREZ..

Désele a esta solicitud el trámite previsto en los Arts. 390 parágrafo 2º y siguientes de la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para su contestación previa entrega de la demanda y sus anexos, conforme lo prevé el Art.391 del Código General del Proceso.

Vencido el término de traslado fíjese fecha para la diligencia de audiencia donde las partes podrán aportar las pruebas que deseen hacer valer al momento de proferir sentencia.

Ratifíquese los alimentos actualizados de acuerdo al I.P.C, los cuales fueron fijados en audiencia de conciliación realizada ante la Comisaria de Familia de este Municipio.

Téngase en cuenta al momento de fallar, el registro civil de nacimiento y demás documentos allegados a la demanda y copia de esta pase al archivo del Juzgado.

Reconocer personería para actuar en causa propia a ELIZ SULAY REMOLINA GELVEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
LOURDES, NORTE DE SANTANDER**

El presente auto se notifica por anotación en
ESTADO hoy quince (15) de septiembre de
dos mil veinte (2020), siendo las 7:00 a.m.

El Secretario,

**WILLIAM GERMAN GONZALEZ
RODRIGUEZ**